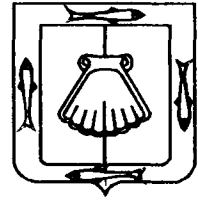




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE INEXISTENCIA

VISTO PARA SU ESTUDIO EL EXPEDIENTE GENERAL NUMERO 53203/13, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN LOS TERRENOS DONDE QUEDARIA UBICADA LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "DISTRITO DE COLONIZACION DEL VALLE DE SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EDICTO

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 57/2003.- 2-3

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO No.BCS-082/2003, DEL POBLADO CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.- 2-2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A SALVADOR SOTO QUEZADA, AL JUICIO AGRARIO NUMERO BCS-06/2003, DEL POBLADO LEY FEDERAL DE AGUAS #03 MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR. 2-2



COLONIA : "DISTRITO DE COLONIZACION DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
MUNICIPIO : COMONDÚ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/13

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio el expediente general número 53203/13, integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Declaratoria de fecha 7 de diciembre de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales ubicados en el Territorio Sur de la Baja California, conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie aproximada de 400,000 hectáreas, en la cual quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo".
- B.** No existe plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.
- C.** Revisados los Libros de Registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de persona alguna respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera que nos ocupa.



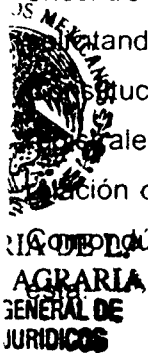
SECRETARÍA
DE LA
REFORMA AGRARIA

COLONIA : "DISTRITO DE COLONIZACION DEL
VALLE DE SANTO DOMINGO"
MUNICIPIO : COMONDÚ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/13

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

-2-

D. Mediante oficio número 0967, de fecha 28 de mayo del año 2003, el Encargado del Despacho de la Representación Agraria en el Estado de Baja California Sur, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, por similar número 804, de fecha 14 de mayo de 2003, comisionó a Ramón Sergio Ceseña Arce, a efecto de que realizara los trabajos de Información y Diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la Colonia en estudio, quien por informe del 26 de mayo del 2003, señaló que como resultado de la investigación de campo, en ningún momento encontró los asentamientos de la Colonia "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", al consultar a los Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cd. Comondú y del Catastro Municipal, le informaran si en esas oficinas obran antecedentes registrales de la Colonia en estudio, quienes manifestaron que no se encontró registro alguno en relación con dicha Colonia, y para mayor seguridad se entrevistó con el Presidente Municipal de Comondú (según acta circunstanciada del 18 de mayo del 2003), quien informó la inexistencia de



CONSIDERANDO

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.- De conformidad con el oficio número 0967, de fecha 28 de mayo del año 2003, suscrito por el Encargado del Despacho de la Representación Agraria en el Estado de Baja California Sur y del informe rendido por el comisionado de fecha 26 del mismo mes y año, se desprende que la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", no se constituyó como tal, en razón de que la Declaratoria emitida con fecha 7 de diciembre de 1949, descrita en el Antecedente A del presente documento, se refiere a una Declaratoria de Colonización, en una superficie total de 400,000 de hectáreas y no a la constitución de una Colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

DRCO06-R03/2003



COLONIA : "DISTRITO DE COLONIZACION DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
MUNICIPIO : COMONDÚ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/13

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

-3-

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado para la Colonia "Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Inexistencia a la Representación Agraria en el Estado de Baja California Sur, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

03



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

COLONIA : "DISTRITO DE COLONIZACION DEL
VALLE DE SANTO DOMINGO"
MUNICIPIO : COMONDÚ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/13

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

-4-

QUINTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 53203/13, como concluido.

México, D. F., a 6 de junio de 2003



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
REGULARIZACION DE
PROPIEDADES RURALES

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LUIS CAMACHO MANCILLA

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION
DE LA PROPIEDAD RURAL

BENJAMIN RODRIGUEZ ANZURES

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

MARIA ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ



SECRETARÍA DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

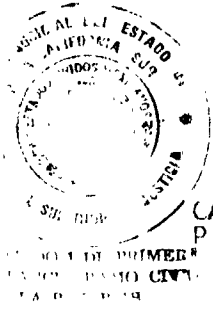
MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ROCHA

EL C. LIC. MANUEL GUEVARA ORTIZ DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9, 11 FRACCION X Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, EN AUSENCIA DE SU TITULAR _____ CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE EXPIDE EN -4- FOJA (S) EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

A: _____
08 JUL. 2003

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NUMERO VII-107.- B SCAG/300/2003 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2003, SIGNADO POR LA C. ING. MA. ARACELI AGUILAR VELÁZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION.

MARIA DE LOURDES PALACIOS



E D I C T O

CALIFORNIA CONNECTION, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Por este medio se hace de su conocimiento que en el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial se tramita en su cuenta por el LICENCIADO **EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JESUS ALBERTO PAZ ITZARRAGA y/o DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número 57/2003, habiéndose dictado con fecha 01 de abril y 20 veinte de agosto ambos del año en curso, los siguientes acuerdos que a la letra dicen: -----

---La Paz, Baja California Sur, a 01 uno de abril del año 2003, dos mil tres ---
---Agréguese a los autos el escrito con que se da cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes y toda vez que ya se cumplimentó en sus términos la Prevención Verbal ordenada en el auto que antecede, se tiene al **C. LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL**, en su carácter de **ENDOSATARIO EN PROCURACION DE DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **CALIFORNIA CONNECTION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en calle Abasco Número 1030 e/Sonora y Sinaloa, en esta ciudad, por las siguientes prestaciones:
A) El pago de \$110,149.64 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios causados hasta la presente fecha, a razón del 5% mensual, así como los que se sigan causando hasta la total solución del acuerdo; C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total culminación. En consecuencia, como el (los) documento(s) base de la acción es (son) de los que tiene(n) aparejada ejecución conforme a la **fracción IV del artículo 1391 del Código de Comercio en vigor**, así como por reunir dicho(s) documento(s) los requisitos de los **artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** y además de conformidad con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Ordenamiento Legal invocado en primer término, es de dictarse y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que el (los) demandados sea(n) requerido(s) de pago y no haciéndolo en el acto de la diligencia, embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrir las prestaciones que se le(s) reclaman, los cuales se pondrán en depósito de persona nombrada por el actor y quienes serán responsables en forma solidaria para el caso de que se hiciera traba real de bienes; hecho el embargo emplácese al (los) demandado(s) **para que dentro del término de cinco días ocurra(n) ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución su para ello tiene excepciones que hacer valer**; Asimismo prevénasele(s) para que dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido(s) que de no hacerlo, dichas notificaciones le(s) surtirán efectos a través del Boletín Judicial, esto en los términos del Artículo 1069 del Código de Comercio; Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la actora, el mencionado en el precepto de la demanda y *guardense en la caja de valores de este Juzgado el (los) documento(s) base de la acción*; **Precisándose que son aplicables al presente juicio las reformas, adiciones y modificaciones que a través del Decreto de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del Veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sufre el Código de Comercio en los términos del Artículo Primero Transitorio del citado decreto**; Asimismo y *por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora con fundamento en el supuesto en el tercer párrafo del artículo 1401 del Código de Comercio en vigor, a partir del 24 de julio de mil novecientos noventa y seis, este H. Juzgado se*

reserva de acordar lo conducente en el momento procesal oportuno, téngasele por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en proveído que antecede. Por cuanto hace a lo solicitado por el promovente en relación a la **MEDIDA PRECAUTORIA**, dígaselle que no ha lugar a proveer de conformidad en virtud de que no acredita la necesidad de tal medida; por cuanto hace a lo solicitado en los **PETITORIOS CUARTO Y QUINTO**, dígaselle que una vez que obre en autos constancia actuarial que ampare las medidas de apremio así como la autorización de días y horas inhábiles, insista en su petición; y como lo solicita el promovente *hágasele devolución de los documentos denominados factura-paquete números FAc 27 09 y FAc 27 100, por la cantidad de \$6,423.18 y \$17,655.40, respectivamente, mismos que exhibió anexos al escrito inicial de demanda, previo recibo que en autos se deje.* -NOTIFIQUESE.-

---Lo proveyó y firma el C. LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, por ante la C. LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y dá fé.

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.---

--- ACUERDO:- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2003 DOS MIL TRES.---

--- Agreguense a sus autos el escrito y anexos de cuenta, estos últimos para que surtan sus efectos legales correspondientes; téngase mediante el escrito de cuenta al C.LICENCIADO EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL, con el carácter que de los autos se desprende, por exhibiendo oficio expedido por el C.Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante el cual la citada corporación informa acerca de la imposible localización por su conducto de la demandada; en consecuencia, como lo solicita el promovente y toda vez que el presente asunto se ubica dentro de la hipótesis prevista por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas entraron en vigor el día 24 de julio de 1996, cumplíntese el auto de radicación, mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; haciéndoselo saber al demandado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, las copias de traslado correspondientes.- Notifíquese y cúmplase.---

--- A S I, lo proveyó y firma el C.LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Civil de éste Partido Judicial actuando por ante la C.LICENCIADA JOSEFINA CURIEL GAUTEREAU, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fé.---

--- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.---

Lo que se le notifica a través del presente, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 170 del Código de Comercio cuyas reformas

entraron en vigor el 24 de julio de 1996, enplazándola para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de éste Edicto, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, quedando en la Secretaria de Acuerdos de éste H. Juzgado, las copias para el traslado de Ley.



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
LA PAZ, B.C.S., A 26 DE AGOSTO DE 2003.


LIC. JOSEFINA CORTEL GAUTEREAU

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL ESTADO. -----

HMP/JCG/dom*



EDICTO



PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO NÚMERO BCS-082/2003, DEL POBLADO CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A MIGUEL ANGEL DE LA MORA ALVAREZ, QUIEN FUE SEÑALADO COMO DEMANDADO POR LA PARTE ACTORA, ADRIAN MARTINEZ AMADOR Y OTROS, QUIENES RECLAMAN LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO, USO Y FRUTOS DE LA PARCELA 62 Z2 P1/3; LA DESOCUPACION Y ENTREGA FISICA, JURIDICA Y MATERIAL DE LA SUPERFICIE DE 7-82-84.00 HECTAREAS DE LA CITADA PARCELA ASÍ COMO LOS ACCESORIOS OBRAS Y MEJORAS REALIZADAS SOBRE LA PARCELA 62 Z2 P1/3; LA NOTIFICACION A LOS SUBARRENDATARIOS A EFECTOS DE QUE LOS FRUTOS SEAN ENTREGADOS A LOS ACTORES Y EL PAGO DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS DEMANDADOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE SUBARRIENDO.

POR ENCONTRARSE SU DOMICILIO IGNORADO, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario el Sudcaliforniano por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que **ADRIAN MARTINEZ AMADOR Y OTROS, promovieron demanda en contra de **MIGUEL ANGEL DE LA MORA ALVAREZ Y OTROS**, reclamando los derechos de aprovechamiento, uso y frutos de la parcela 62 z2 p1/3; la desocupación y entrega física, jurídica y material de la superficie de 7-82-84.00 hectáreas de la citada parcela así como los accesorios obras y mejoras realizadas sobre la parcela 62 z2 p1/3; la notificación a los subarrendatarios a efectos de que los frutos sean entregados a los actores y el pago de las cantidades recibidas por los demandados derivados de los contratos de subarriendo, señalándose las **DIEZ HORAS** del día **MARTES CATORCE DE OCTUBRE** del año **DOS MIL TRES**, para la celebración de la audiencia de ley en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículo 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrán tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.**

La Paz, Baja California Sur a 01 de septiembre de 2003

LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA



EDICTO



PARA EMPLAZAR A **SALVADOR SOTO QUESADA**, AL JUICIO AGRARIO NÚMERO BCS-062/2003, DEL POBLADO LEY FEDERAL DE AGUAS No.3, MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN FUE SEÑALADO COMO DEMANDADO POR LA PARTE ACTORA, **SOREN MELING BAREÑO**, QUIEN RECLAMA LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, CELEBRADA EN EL EJIDO CITADO, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN A SU FAVOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY AGRARIA, DE UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTÁREAS.

POR ENCONTRARSE SU DOMICILIO IGNORADO, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario el Sudcaliforniano por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que **SOREN MELING BAREÑO**, promovió demanda en contra de usted **SALVADOR SOTO QUESADA**, la nulidad de la asamblea de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dos, celebrada en el ejido citado, así como la regularización a su favor en términos del artículo 156 de la ley agraria, de una superficie de 10-00-00 hectáreas, señalándose las **ONCE HORAS DEL DIA MARTES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES**, para la celebración de la audiencia de ley en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículo 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrán tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.

La Paz, Baja California Sur a 01 de septiembre de 2003

LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.